

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 002 de 2026

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO LOCATIVO PARA TODAS LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE PERSONAL, INSUMOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS NECESARIOS

En la Universidad del Atlántico, a las 02:00 p.m. del día Siete (07) de Julio de 2026, se reunieron, tanto de manera presencial en las instalaciones del Departamento de Gestión de Compras y Contratación, como virtualmente a través de la plataforma Google Meet, la cual será grabada atendiendo el proceso recurrente en este caso, el Señor Rector, los miembros del Comité Evaluador, asesores externos de la Universidad y, por parte de los proponentes, las personas debidamente registradas y asistentes a esta diligencia. El propósito de la reunión es celebrar la Audiencia Pública de Adjudicación de la Invitación Pública de Mayor Cuantía No. 002-2026, conforme al literal m) del artículo 47 del Estatuto de Contratación de la Universidad y el cronograma del proceso, establecido en el pliego de condiciones definitivo.

ORDEN DEL DÍA

1. Instalación de la Audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de los participantes que desean intervenir y determinación del orden de intervención.
4. Intervención de los proponentes.
5. Respuesta de la Entidad
6. Lectura final del resumen de habilitación, puntuación y establecimiento del orden de elegibilidad
7. Recomendación del comité
8. Adjudicación de la invitación Publica

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

El Rector y los miembros del Comité Evaluador declaran formalmente instalada la audiencia, con la presencia de los proponentes registrados y asistentes.

El Rector expresa: Muy buenas tardes a todos los presentes. Siendo las 02:00 p.m. de hoy, 07 de Julio de 2026, nos damos cita en las instalaciones del Departamento de Gestión de Compras y Contratación y a través de nuestra plataforma virtual, para dar inicio a la Audiencia Pública de Adjudicación de la Invitación Pública de Mayor Cuantía No. 002-2026. Este proceso contractual tiene como objeto garantizar un servicio integral Aseo en todas nuestras sedes, Con el fin de resguardar un ambiente sano y la integridad de nuestra institución. Actuando bajo el marco de nuestro Estatuto de Contratación y garantizando los principios de transparencia y selección objetiva, procedemos a dar cumplimiento al orden del día y a la Adjudicación del presente contrato. Bienvenidos todos los representantes de los proponentes, entes de control y miembros del Comité Evaluador; declaro formalmente instalada esta audiencia." Le doy la palabra a el Jefe del departamento de compras y contratación quien será el moderador de la presente audiencia.

Se procede a verificar, mediante los documentos de identificación y los poderes otorgados, que los asistentes actúen como representantes legales de las personas jurídicas proponentes, o como sus apoderados debidamente facultados.

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 002 de 2026

2. LECTURA DEL PROTOCOLO

La entidad a través del jefe del Departamento de Compras y Contratación informa a los asistentes la dinámica de la audiencia pública.

- Cada proponente o su apoderado, debidamente acreditado, contará con un tiempo de cinco (5) minutos para pronunciarse respecto del informe de evaluación definitiva.
- En caso de ser necesario, se concederá un espacio adicional de cinco (5) minutos para replicar observaciones formuladas por otros intervinientes.
- Se solicita a los asistentes mantener una conducta respetuosa durante el desarrollo de la audiencia.
- Si surgen observaciones que, a juicio de la Entidad, ameriten análisis y podrían incidir en la decisión de adjudicación, la audiencia podrá ser suspendida para efectos de verificación y análisis, y posteriormente se retomará para comunicar la decisión final.

3. LECTURA DE LOS PARTICIPANTES QUE DESEAN INTERVENIR Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE INTERVENCIÓN.

Siguiendo el orden del día, se les concede el uso de la palabra a los participantes que desean intervenir, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente audiencia:

Manifiesta Interés de participar los siguientes oferentes:

- BRIGITTE ZUÑIGA BANQUETH, en calidad de apoderada y representante de la empresa INTEGRASEO S.A.S.
- JHON BELLO GOMEZ, en calidad de representante legal de SOCIETY SERVICES GENERAL S.A.S.

Luego cada miembro del comité evaluador se presenta señalando nombre y cargo dentro de la Entidad.

Posteriormente el jefe del departamento de Gestión de compras y contratación procede a preguntar a cada participante del comité si tienen alguna observación respecto de las evaluaciones definitivas, a lo que todos respondieron que no tenían observación alguna.

Así mismo se deja constancia que no comparecieron de las Veedurías Ciudadanas.

4. INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES

Continuando con el orden del día, se les concede el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia por un término máximo de cinco (5) minutos, en el orden correspondiente a la asistencia de la presente diligencia y en la medida en que deseen hacer uso de la misma.

El proponente INTEGRASEO S.A.S. identificada con NIT No. 900.322.502 a través de su apoderada BRIGITTE ZUÑIGA BANQUETH identificada con C.C. 1.067.282.549, se presenta exhibiendo cedula de ciudadanía y poder que la faculta, manifestando lo siguiente:

Solicita se reconsidere la decisión de rechazar a la empresa INTEGRASEO S.A.S. por no incluir el anexo 1 en el sobre número 2, teniendo en cuenta que dicha decisión desconoce las reglas de interpretación de los pliegos de condiciones y los principios que rigen la contratación estatal, sostuvo que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben establecer

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 002 de 2026

reglas de evaluación objetivas, claras, concretas y precisas, garantizando la transparencia, la igualdad de oportunidades y la selección objetiva. En ese sentido, manifestó que las disposiciones del pliego no pueden ser interpretadas de manera contradictoria para justificar la exclusión de un proponente.

Indicó que el pliego de condiciones establecía expresamente que el sobre No. 2 debía contener la oferta económica; sin embargo, posteriormente contempló como causal de rechazo la ausencia del Anexo 1 en ese mismo sobre, generando una contradicción, toda vez que el Formulario No. 1 y el Anexo 1 corresponden a documentos diferentes. Agregó que el Anexo 1 constituye un documento habilitante y, conforme a la estructura del pliego, debía presentarse en el sobre No. 1, donde efectivamente fue aportado dentro del término establecido. En consecuencia, afirmó que el rechazo de la propuesta por no haber incorporado nuevamente dicho documento en el sobre No. 2 carece de sustento y vulnera los principios de transparencia, buena fe e igualdad.

Posteriormente, presentó una observación relacionada con la acreditación de la experiencia del coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo. Señaló que el pliego exigía demostrar la experiencia mediante las planillas de aportes al Sistema General de Seguridad Social correspondientes al último año. Expuso que, aunque el proponente aportó un certificado laboral y posteriormente allegó contratos y demás documentos con el fin de aclarar la observación, las planillas de seguridad social evidencian que durante el período certificado la profesional registraba cotizaciones efectuadas por la empresa Socio Protection de Colombia Ltda., circunstancia que, a su juicio, contradice la certificación laboral presentada.

Luego, concluyó que dicha inconsistencia entre la certificación laboral y la información contenida en las planillas de seguridad social constituye un elemento objetivo que debe ser valorado por la entidad al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el proceso de selección.

En el tercer punto de su intervención, el representante solicitó revisar el cumplimiento del requisito habilitante relacionado con la acreditación del domicilio principal, sucursal o agencia en el municipio de Barranquilla, previsto en el numeral 4.5 del pliego de condiciones.

Manifestó que el proponente acreditó dicho requisito mediante un contrato de arrendamiento; sin embargo, señaló que el documento presenta inconsistencias en las fechas, toda vez que identifica a una funcionaria en un cargo que, según el acta de nombramiento aportada, asumió con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato. A su juicio, esta situación genera dudas sobre la autenticidad e idoneidad del documento presentado.

También, indicó que los documentos aportados por los oferentes deben contener información veraz y verificable, por lo que consideró que la inconsistencia advertida no corresponde a un error material, sino que podría configurar la causal de rechazo prevista en el pliego cuando la información aportada no se ajusta a la realidad.

Finalmente, el representante presentó observaciones frente al puntaje otorgado por el criterio de vinculación de personas con discapacidad. Señaló que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, el proponente debía aportar la totalidad de los documentos exigidos para acreditar dicho criterio, entre ellos el certificado de discapacidad expedido conforme a la normatividad vigente.

Manifestó que, aunque la entidad reconoció en su respuesta la exigencia de este documento, mantuvo el puntaje asignado sin evidenciar que el certificado hubiera sido

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 002 de 2026

aportado. En ese sentido, solicitó verificar de manera objetiva el cumplimiento de dicho requisito, al considerar que, de no haberse presentado el certificado de discapacidad junto con la oferta, no era procedente otorgar el puntaje correspondiente, pues ello desconocería los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

El representante cuestionó la motivación de la respuesta emitida por la entidad, al considerar que no se precisó el soporte documental que sustentó el otorgamiento del puntaje por el criterio de vinculación de personas con discapacidad. Manifestó que ello limita el ejercicio del derecho de contradicción y afecta el deber de motivación de los actos administrativos.

En consecuencia, solicitó que se realizara una nueva verificación integral de la propuesta presentada por el proponente, indicando expresamente si el certificado de discapacidad exigido por la normativa vigente obra dentro de la oferta y el folio en el que se encuentra. Finalmente, señaló que, de no existir dicho documento, debía revocarse el puntaje otorgado por este criterio, en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DE SOSEGE S.A.S:

El representante de Sosege S.A.S. manifestó su respaldo a la decisión adoptada por la administración y expresó su desacuerdo con las observaciones formuladas por el interviniente anterior. Señaló que la evaluación debía realizarse de manera integral, con fundamento en los documentos aportados por los proponentes y conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones, garantizando la igualdad de condiciones dentro del proceso de selección.

Indicó que las observaciones presentadas por su representada fueron radicadas oportunamente y analizadas por el comité evaluador, el cual verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos. Asimismo, sostuvo que la documentación aportada, así como los documentos complementarios allegados durante la etapa de observaciones, acreditan los aspectos cuestionados por el otro proponente.

En relación con las observaciones sobre la experiencia del personal y demás requisitos habilitantes, manifestó que estas ya fueron objeto de revisión por parte del comité evaluador, por lo que consideró que no existían elementos nuevos que justificaran modificar la evaluación efectuada por la entidad.

Respecto del criterio de apoyo a personas con discapacidad, señaló que los documentos requeridos para su acreditación fueron aportados con la propuesta y complementados durante la etapa de observaciones. En ese sentido, sostuvo que las objeciones formuladas por el otro proponente ya habían sido analizadas por el comité evaluador y no desvirtuaban la documentación presentada, razón por la cual estimó que dicho aspecto se encontraba superado.

Finalmente, reiteró que las observaciones expuestas durante la audiencia no incorporaban hechos o argumentos nuevos que ameritaran una nueva valoración por parte de la entidad, motivo por el cual solicitó mantener la evaluación realizada y la decisión adoptada dentro del proceso de selección.

5. RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES

La Dra. Dayan Martínez intervino para referirse a las observaciones formuladas por INTEGRASEO SAS, con el propósito de brindar mayor claridad sobre los aspectos cuestionados durante la audiencia.

En primer lugar, señaló que desde la etapa de publicación de los estudios previos y del

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 002 de 2026

proyecto de pliego de condiciones la entidad definió las reglas que regirían el proceso de selección. Indicó que INTEGRASEO presentó diversas observaciones en esa etapa, las cuales fueron analizadas y, en los casos pertinentes, acogidas por la entidad, con el fin de garantizar los principios de transparencia, pluralidad de oferentes e igualdad de condiciones.

En segundo lugar, manifestó que, una vez expedido el pliego de condiciones definitivo, quedaron claramente establecidos los requisitos para la presentación de las propuestas, los cuales eran de conocimiento de todos los interesados. En ese sentido, sostuvo que no era procedente atribuir a la entidad la responsabilidad por el presunto incumplimiento de las reglas de presentación de la oferta, particularmente en lo relacionado con el contenido del sobre No. 2, por tratarse de condiciones previamente definidas y conocidas por los proponentes.

Finalmente, la Dra. Dayan Martínez indicó que las observaciones relacionadas con la inclusión del Anexo No. 1 en el sobre No. 2, la asignación del puntaje por el criterio de apoyo a personas con discapacidad y la acreditación de la experiencia mediante las planillas de seguridad social de la profesional presentada por SOSEGE S.A.S. fueron atendidas y respondidas oportunamente, de conformidad con el cronograma del proceso de selección.

En ese sentido, manifestó que los términos del procedimiento son perentorios y preclusivos, por lo que consideró que la oportunidad para formular observaciones sobre dichos aspectos ya había transcurrido. En consecuencia, señaló que tales observaciones debían entenderse resueltas y que no procedía un nuevo pronunciamiento sobre ellas.

Intervención de la doctora MARIA ANGELICA SANCHEZ, jefe del departamento de jurídicas, de la universidad del atlántico:

realizó una precisión respecto de las observaciones formuladas por INTEGRASEO S.A.S señalando que durante la audiencia no se presentaron argumentos relacionados con la causal específica que motivó el rechazo de la propuesta. Indicó que la evaluación definitiva dejó establecido que el rechazo obedeció a la no presentación del documento exigido (REDAM), situación que fue analizada por el equipo jurídico al momento de emitir el informe definitivo.

Asimismo, manifestó que en la réplica presentada por el proponente tampoco se abordó de manera específica dicha causal de rechazo, razón por la cual reiteró que la decisión adoptada por la entidad se sustentó en la documentación obrante dentro del proceso de selección.

En ejercicio del derecho de réplica, el representante de INTEGRASEO S.A.S manifestó que el documento al que hizo referencia la doctora MARIA ANGELICA (REDAM) sí fue aportado dentro del término previsto para la subsanación, tanto por medio de correo electrónico como de manera física en las instalaciones de la entidad.

En ese sentido, solicitó que se dejara constancia de que el documento fue presentado oportunamente y pidió a la entidad reconocer su aporte dentro del proceso de selección.

Frente a la manifestación realizada por el representante de INTEGRASEO S.A.S respecto de la presentación oportuna del documento objeto de discusión, la entidad indicó que verificaría la información en el correo electrónico y en los demás medios de recepción utilizados para establecer si el documento fue allegado dentro del término correspondiente. Señaló que, una vez realizada dicha verificación, efectuaría la aclaración a que hubiera lugar.

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN
DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 002 de 2026

Antes de continuar con su lectura, concedió el uso de la palabra a la Dra. Maria Sánchez, quien realizó una precisión respecto de la evaluación jurídica. Señaló que el rechazo de la propuesta de Integraseo S.A.S. obedeció a que, según la verificación efectuada por la oficina jurídica, el certificado del REDAM no fue aportado por los medios previstos para la subsanación dentro del término establecido, razón por la cual se emitió concepto de no habilitado en la evaluación jurídica.

Asimismo, indicó que, en la replica interpuesta por la empresa INTEGRASEO S.A.S., no se formularon observaciones específicas relacionadas con el certificado del REDAM, por lo que reiteró que la causal de rechazo correspondía exclusivamente al análisis efectuado por la evaluación jurídica, dejando constancia de dicha precisión antes de continuar con el trámite de adjudicación.

Previo a la adjudicación, se concedió nuevamente el uso de la palabra al representante de Integraseo S.A.S., quien reiteró que el certificado del REDAM fue aportado oportunamente tanto por medio electrónico como de manera física dentro del término de subsanación. Como sustento de su afirmación, manifestó contar con el comprobante de radicación física y con el registro del envío efectuado mediante correo electrónico, solicitando a la entidad verificar dicha información.

En respuesta, la entidad manifestó que realizaría la revisión de los soportes y de los registros de recepción correspondientes. Asimismo, indicó que, de evidenciarse algún error involuntario en el trámite o remisión de la documentación, se pondría en conocimiento de la oficina jurídica para que efectuara la verificación y las aclaraciones a que hubiera lugar.

Antes del cierre de la audiencia, la doctora Maria Angelica Sanchez precisó que, aun en el evento de verificarse la información relacionada con la subsanación del certificado del REDAM y efectuarse alguna aclaración respecto de la evaluación jurídica, la evaluación definitiva también contemplaba una causal de rechazo de carácter técnico, razón por la cual el proceso continuaba con fundamento en dicha evaluación. No obstante, reiteró que se realizaría la verificación correspondiente sobre lo manifestado por Integraseo S.A.S. respecto de la evaluación jurídica.

Posteriormente, el representante de Integraseo S.A.S. solicitó que quedara expresa constancia en la presente diligencia de su manifestación en el sentido de que el certificado del REDAM fue subsanado oportunamente y pidió a la entidad verificar dicha circunstancia antes del cierre definitivo del trámite.

En respuesta, la entidad informó que la solicitud quedaría registrada en el acta de la audiencia y que la respuesta oficial sería emitida y publicada a través de los canales institucionales de la Universidad.

En vista de no haberse presentado mas observaciones, continuaremos con el punto subsiguiente.

6. INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO

RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES

CONSOLIDADO EVALUACIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA			
PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
SOCIETY SERVICES GENERAL S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
INTEGRASEO S.A.S.	RECHAZADO	RECHAZADO	HABILITADO

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN
DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 002 de 2026
ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
Orden	PROPONENTE	Numero de propuesta	puntaje
SOCIETY SERVICES GENERAL S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

7. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

Por los resultados obtenidos en la evaluación definitiva realizada, el Comité evaluador recomienda adjudicar el proceso **Invitación Pública de Mayor Cuantía No.002-2026**, cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO LOCATIVO PARA TODAS LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE PERSONAL, INSUMOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS NECESARIOS.”** cuya Oferta presentada fue por un valor de **SEIS MIL UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA M/CTE. (\$6.001.910.340)** Moneda Legal Colombiana, incluye IVA y todos costos directos, indirectos y tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, a **SOCIETY SERVICES GENERAL S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 900322373-9 representada legalmente por JHON JAIRO BELLO GOMEZ, con cédula de ciudadanía No. 7.562.937, quien cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y obtuvo una puntuación de 98,97 puntos.

8. ADJUDICACIÓN

Acto seguido, el Rector de la Universidad del Atlántico, En uso de sus facultades Constitucionales y legales, manifiesta que, acogiendo la recomendación del Comité Evaluador, procede a adoptarla decisión mediante Resolución debidamente motivada, por medio de la cual se adjudicara la Invitación Pública de Mayor Cuantía No. 002-2026.

En este estado se da por terminada la audiencia pública de adjudicación de la Invitación Pública de Mayor Cuantía No. 002-2026, agradeciéndoles a los asistentes por su asistencia.

Forma parte integral del acta la grabación de la presente Audiencia.

9. "PRECISIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS EVALUACIONES: Con el fin de garantizar la transparencia, la motivación suficiente de las decisiones y el principio de selección objetiva, el Comité Evaluador (en sus componentes jurídico y técnico) procede a precisar el alcance de las evaluaciones frente a las réplicas y observaciones surtidas en la presente audiencia.

Al respecto, se constata que la recomendación de adjudicación se mantiene incólume y en firme. Si bien la evaluación técnica determino el rechazo respecto a la forma de presentación del Anexo No. 1 (Carta de Presentación de la Propuesta) en el Sobre No. 2, este Comité, en una visión integral del expediente y en consonancia con el pronunciamiento aclaratorio del Departamento de Jurídica que se anexara en la aclaración al informe definitivo, determina que dicho aspecto resulta inocuo para variar el resultado del proceso.

Lo anterior, por cuanto al analizarse el fondo de la propuesta del proponente INTEGRASEO

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 002 de 2026

S.A.S., se evidencia de manera objetiva e incontrovertible que este omitió aportar los certificados la formación como Auditor Interno en NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 14001:2015 requeridos para la acreditación de las calidades del profesional Supervisor de Sistemas Integrados de Gestión HSEQ exigido en el pliego de condiciones; situación de carácter insubsanable que le restó quince (15) puntos en la calificación de su oferta.

En consecuencia, bajo el principio de prevalencia del derecho sustancial y la realidad matemática del proceso, aun si de manera hipotética se prescindiera del análisis formal del Anexo No. 1 en el Sobre No. 2 y se considerara al proponente superando dicho filtro, su propuesta carece absolutamente de vocación de adjudicación. Su puntaje final acumulado resultaría deficitario e insuficiente para superar el orden de elegibilidad encabezado por el proponente SOSEGE S.A.S., quien obtuvo una calificación de 98.97 puntos, consolidándose como la oferta más favorable para la Universidad del Atlántico."

Por otra parte y de conformidad con las observaciones realizadas en la presente audiencia se evidencio que el Certificado del REDAM fue aportado de manera oportuna y que por error involuntario no se remitió dicho documento a la oficina Jurídica, por lo tanto se realizara la respectiva **ACLARACIÓN DEL INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO**.

Se firma la presente acta de audiencia de adjudicación, por los que en ella han intervenido a los Siete (07) días del mes de Julio de 2026.

(ORIGINAL FIRMADO)

MARIA ANGELICA SANCHEZ JULIO
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA

(ORIGINAL FIRMADO)

SHIRLEY GIRALDO CADAVID
DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
Y SERVICIOS GENERALES.

(ORIGINAL FIRMADO)

EDWIN LOPEZ GUERRERO
JEFE DPTO DE GESTION DE COMPRAS
Y CONTRATACIÓN

(ORIGINAL FIRMADO)

AURA EUNICE PÉREZ ROSAS
JEFE DPTO DE GESTIÓN FINANCIERA

(ORIGINAL FIRMADO)

RAFAEL ANGEL CASTILLO PACHECO
RECTOR

Proyectó: DMP.
Revisó: Jefe de Compras y Contratación

**ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN
DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 002 de 2026**